



NUESTRA REFERENCIA:

Ejecución y Disciplina
MSN/ajcm

**AYUNTAMIENTO DE CHINCHILLA
DE MONTE-ARAGÓN**

C/ Fernando Núñez Robres, 2

ASUNTO:

Rdo. Acuerdo Comisión.
Exp. S.R. 29/21

**02520 - CHINCHILLA DE MONTE-
ARAGÓN (Albacete)**



La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de **23 de febrero de 2022** en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CHINCHILLA DE MONTEARAGÓN. SR. 29/21. P.E. CABRERIZAS. POLÍGONOS 63, 69, 73, 74, 75 Y 78, PARCELAS VARIAS. PROMOTOR: EDP. RENOVABLES ESPAÑA, SL.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón solicitó calificación urbanística, para la ejecución del Parque Eólico Cabrerizas, que incluye la Subestación Cabrerizas y la Línea Alta Tensión Parque Eólico Cabrerizas.

El mismo promotor obtuvo calificación urbanística por acuerdo de la Comisión en su reunión de 5/10/2021 (expte. SRM 21/21) para el Parque Eólico Sierra de la Venta, que se ubicará en los términos municipales de Chinchilla de Montearagón y Pozo Cañada, y que vierte a la Subestación Cabrerizas. La energía generada por los dos parques eólicos, se evacuará mediante la LAT a la Subestación Pinilla 400/132 kV, propiedad de REE, ubicada en el término municipal de Chinchilla de Montearagón.

Tras la exposición de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, otorgar calificación urbanística a las parcelas 49, 51, 52, 53 y 9005, del polígono 63; a las parcelas 3,4,5,6, 37,43,9001, 9003, 9010 y 9011 del polígono 69; a las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005, 9006 y 9007 del polígono 73; a las parcelas 9, 10, 11, 15, 19, 20, 23, 24, 26, 57, 62, 63, 67, 69, 9002, 9003, 9004 y 9007 del polígono 74; a las parcelas 99, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 134 del polígono 75, y a las parcelas 2 y 9004 del polígono 78, del término municipal de Chinchilla de Montearagón, para la construcción de PARQUE EÓLICO CABRERIZAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, de acuerdo con la documentación técnica obrante en el expediente, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL TITULARIDAD PRIVADA ENERGÉTICO (Parque Eólico)
Emplazamiento t.m de Chinchilla de Montearagón	Parcelas 49, 51, 52, 53 y 9005, del polígono 63. Parcelas 3, 4, 5, 6, 37, 43, 9001, 9003, 9010 y 9011 del polígono 69. Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005, 9006 y 9007 del polígono 73. Parcelas 9, 10, 11, 15, 19, 20, 23, 24, 26, 57, 62, 63, 67, 69, 9002, 9003, 9004 y 9007 del polígono 74. Parcelas 99, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 134 del polígono 75. Parcelas 2 y 9004 del polígono 78.
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Cultural, Ambiental e Infraestructuras
Superficie vincular a	(la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante)
Ocupación	La necesaria y adecuada
Retranqueos	Subestación (propios regulados en ITP), Resto > 20 m a linderos y a eje de caminos.
Altura	<i>Altura a cumbrera edificio de control: 4,30 m < 7 m (apartado 2.1.4. Condiciones de volumen de las NN.UU.</i>

Igualmente se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones, su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación otorgada.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística quedaría además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Chinchilla con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetaría a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Chinchilla proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR) y que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).





3. Fijar un 3% del coste real y efectivo de las instalaciones, construcciones u obras del proyecto en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, correspondiendo un 2% al Ayuntamiento y el resto a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

El importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon de participación pública correspondiente al uso y aprovechamiento atribuido por la calificación urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR, se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO..., PROMOVIDO POR..., EN EL MUNICIPIO DE ...”

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

1. Notificar a la Consejería de Fomento el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente, así como el justificante del ingreso en concepto de canon urbanístico correspondiente a la calificación (Art. 29.5 RDU).
2. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 del RSR).
3. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Art. 66.1 del TRLOTAU y 43.9-11 del RSR). A tales efectos se recuerda que la eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2ª) del TRLOTAU, lo que será comprobado con el otorgamiento de las licencias municipales.

Contra este acuerdo ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Consejería de Fomento para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

